

CASO 427

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2008

Por medio de la cual se decide una investigación.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, la Ley 964 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. puso en conocimiento del Comité de Vigilancia el incumplimiento de la operación No.5780202, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., vigente para la época de realización de la operación.

En atención a los citados hechos, mediante Resolución No. 032 de 2007, el Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista **CORREAGRO S.A.**, por presuntas infracciones al Reglamento de la BNA.

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del mencionado estatuto, el Comité de Vigilancia notificó la Resolución de Apertura a la firma investigada, la cual presentó los correspondientes descargos dentro del término estipulado.

Por lo anterior, este órgano disciplinario procederá a adoptar la decisión, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Reglamento.

II. HECHOS

- 2.1. Entre las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **MERCANCÍAS Y VALORES S.A.**, en condición de comisionista comprador, y **CORREAGRO S.A.**, en su condición de comisionista vendedor, se realizó en la rueda No. 61 del 29 de marzo de 2007, la operación

CASO 427

de físico disponible de frijol nacional, con las características que se señalan a continuación:

Operación	Registro	Cantidad pactada en kilos	Precio	Valor de la operación	Fecha pactada para la entrega	Forma de pago
5780202	Rueda 61 de marzo 29 de 2007	10.000	\$3.190	\$31.900.000	15 de abril de 2007	45 días después de entregado el producto

- 2.2. La referida operación fue declarada incumplida, en cuanto a la calidad del producto, mediante comunicación PSD-133 de abril 30 de 2007, suscrita por la representante legal suplente de la BNA.
- 2.3. Mediante Resolución No. 032 de 2007, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad CORREAGRO S.A., por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.
- 2.4. Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa en forma unánime, tal como se estableció en la Resolución No. 032 de 2007, la conducta de la sociedad comisionista CORREAGRO S.A., como vendedor, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 6, 7, 15 y 19 del artículo 1.6.5.1. y del artículo 78 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría dar lugar a la imposición de las sanciones allí contempladas.
- 2.5. La Resolución No. 032 de 2007, a que se refiere el numeral anterior, fue notificada personalmente al doctor Luis Fernando Ángel Borrero, en calidad de Representante Legal de la sociedad comisionista CORREAGRO S.A., el 23 de julio de 2007.
- 2.6. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. la sociedad comisionista CORREAGRO S.A., presentó descargos frente a los cargos imputados en la Resolución No. 032 de 2007, mediante la comunicación C.C.B.07-3679 de agosto 1 de 2007, radicada ante la regional de la BNA en Cali el 6 de agosto del mismo año.

CASO 427

- 2.7. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el Comité de Vigilancia citó al Representante Legal de la Sociedad Comisionista investigada para asistir a audiencia.
- 2.8. En respuesta a esta citación y acogiéndose al derecho consagrado en el citado artículo 136 del reglamento, la Representante legal suplente de CORREAGRO S.A., mediante comunicación C.C.B.07-03712 de agosto 28 de 2007, manifiesta que se ratifica en los descargos escritos presentados dentro del término reglamentario.

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

En el escrito de descargos presentado por la representante legal suplente de CORREAGRO S.A., Doctora María Elvira Estela Gómez, en comunicación C.C.B. 07-3679 de agosto 1 de 2007, recibida en la BNA el 6 de agosto de 2007, se hace referencia en primer lugar a los antecedentes de las operaciones de físico disponible de frijol cargamento efectuadas por la sociedad comisionista que representa, con Mercancías y Valores S.A. representando al mandante comprador en la operación objeto de investigación.

Es así como informa que su mandante vendedor fue considerado apto por parte de la sociedad, para realizar operaciones por cuenta de éste, debido al análisis de su trayectoria y de sus estados financieros, y en consecuencia ha suministrado diferentes variedades de frijol en cumplimiento de las operaciones celebradas en el mercado abierto de la BNA, entre septiembre de 2004 y julio de 2007.

Afirma que *"(...) Correagro S.A. durante este periodo entregó cumplidamente el 100% del producto negociado teniendo como único inconveniente un problema de calidad en la operación Dt 5.780.202 de marzo 29 de 2007 (...)"* y que por lo tanto ha habido un cumplimiento del 94.99% en cuanto al valor en pesos del producto negociado, de acuerdo con la prueba No. 2 aportada.

Con lo anterior pretende demostrar la excelente gestión, que afirma, ha desplegado Correagro S.A. y agrega que *"(...) Sin embargo, pese a la gestión diligente efectuada por Correagro S.A., y por diferentes motivos todos fuera de su alcance y control, desafortunadamente Bodega Santander no pudo cumplir con su obligación de entrega únicamente en lo que respecta a calidad negociada, presentándose incumplimiento en la operación Dt. 5.780.202 (caso que origina este proceso) por la razón anterior y en ningún momento por falta de entrega o inexistencia del producto"*.

CASO 427

Solicita que la operación no se examine de manera aislada como lo expone la resolución 032 del Comité de Vigilancia, toda vez que la misma hace parte de una serie de operaciones mensuales ejecutadas entre septiembre de 2004 y julio de 2007, entre el mandante comprador y Correagro S.A como comisionista vendedor.

Manifiesta que *“Si observamos de esta manera la operación, se puede apreciar que el incumplimiento resulta insignificante frente a la trascendencia de las operaciones cumplidas”*.

Continúa refiriéndose a la totalidad de las operaciones así celebradas, informando que entre el 20 y el 29 de marzo se formalizaron tres operaciones por valor de \$80.115.000, una de las cuales es la que origina la presente investigación, a las cuales la sociedad comisionista les hizo el debido seguimiento, desde que se cerraron en rueda.

A continuación, CORREAGRO S.A. presenta un cuadro en el que relaciona las características de las tres operaciones e informa que a los clientes se les entregó el comprobante de negociación, informándoles además el número de la operación y los compromisos adquiridos. Manifiesta así mismo que reportó al Departamento de Operaciones en el momento de la entrega del producto, anexando los debidos soportes y a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la BNA.

Alega sí mismo que por factores totalmente ajenos a CORREAGRO, Bodega Santander entregó los 10.000 kilos de frijol con problemas de calidad y que la sociedad buscando soluciones, solicitó la reposición del producto a su mandante, quien lo repuso, presentando el mismo inconveniente de calidad al no cumplir las especificaciones negociadas, por lo que CORREAGRO S.A. solicitó la intervención de la Cámara Arbitral de la BNA, en busca de dar solución al problema.

Con base en lo anterior, concluye que: *“1-3 De acuerdo con lo que hemos manifestado se puede establecer de manera fehaciente que Correagro, en cuanto le fue posible cumplió con sus deberes y obligaciones con la mayor diligencia, lealtad, claridad, buena fe, precisión y especial responsabilidad. Es decir, Correagro tuvo en este caso una posición preactiva, atendiendo dentro de los términos establecidos los requerimientos formulados en este caso por el área de Seguimiento y el Comité Arbitral”*.

Continúa la investigada en su escrito de descargos por presentar las particularidades de la operación DT- 5780202:

“2-1. Bodega Santander, celebró en el mes de marzo operaciones de Físico Disponible de frijol tal como se muestra en el punto 1-1, todas las operaciones fueron cumplidas en su totalidad en lo que se refiere a entregas de producto excepto la operación dt 5.780.202, la cual presentó algunas diferencias en calidad negociada que en ningún instante implicaban producto de mala calidad ni en mal estado, tanto que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares aceptó el producto ya que estaba en buenas

CASO 427

condiciones y apto para consumir, tal como se observa en el acta de conciliación que se realizó a través de la Cámara Arbitral de la BNA la cual adjuntamos en las pruebas.

“Una vez notificados del incumplimiento por motivos de inconsistencias en la calidad negociada por parte del Director de Operaciones Registro y Seguimiento de la BNA el día 17 de abril de 2007, Correagro interesado en solucionar el problema de inmediato procedió a informar a Bodegas Santander (comunicación adjunta – pruebas) de acuerdo con el reglamento de la BNA la obligación de realizar la reposición del producto en las calidades negociadas e informó el plazo límite para realizar dicha reposición, posteriormente mediante comunicación de la Directora del Departamento técnico de la BNA Doctora Nohora Helena Cruz el día 27 de abril se le informó a Correagro que el producto de reposición se encontraba fuera de los parámetros pactados, en ese momento Correagro se comunicó de forma inmediata con el mandante vendedor informando la situación e informando que solicitaría la intervención de la Cámara Arbitral de la BNA con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes y ver si era posible que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibiera el producto que se encontraba apto para consumir así fuera a un menor precio. La cámara Arbitral de la BNA mediante comunicación CA-095 de mayo 3 de 2007 solicita intervención para resolver conflictos por operación dt 5.780.202, Correagro mediante comunicación CGC07-006004 de mayo 4 de 2007 acepta dicha intervención y mediante acta se llega al acuerdo de que la calidad del producto es buena, que la variedad del producto entregado es buena pero que no toda corresponde a la variedad negociada y que el producto es consumible. Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad del ejército de abastecimiento se pacto disminuir el precio del producto en \$100 por Kilo, situación que aceptaron tanto el mandante vendedor como el mandante comprador, de acuerdo con lo anterior la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelaron el producto de la operación Dt 5.780.202 en junio 1 de 2007 disminuyendo \$100 por kilo razón por la cual el pago fue de \$30.900.000 tal como se observa en la compensación de junio 01 de 2007 adjunta.

“2-2. Tal como se puede observar en el numeral anterior en ningún momento el incumplimiento se dio por falta de producto o inexistencia del producto, sino única y exclusivamente a problemas en la variedad del frijol que entregó nuestro mandante vendedor y por tal razón la solución se dio de inmediato y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibieron sin problema el producto gracias al acuerdo logrado entre las partes el cual propicio directamente Correagro con el ánimo de cumplir con sus obligaciones como mandante vendedor”.

En el escrito de descargos la investigada relacionó ampliamente los documentos y el contenido de éstos, los cuales anexa al escrito y solicita que se tengan como prueba: (i) copia del contrato de mandato de venta suscrito con Bodega Santander; (ii) cuadro resumen de las 28 operaciones realizadas por ese mandante vendedor de septiembre de 2004 a julio de 2007; (iii) carta con la que remitió al cliente vendedor los comprobantes de las operaciones realizadas en marzo 29 de 2007, de la misma fecha; (iv) de la comunicación CGC07-005859 de marzo 31 con la que envía a su mandante

CASO 427

el comprobante de negociación y la factura; (v) Formato de cumplimiento de operaciones de abril 16 de 2007 dando cumplimiento a la legalización de las entregas de la operación, acompañado de las facturas de su mandante vendedor selladas por el mandante comprador dando por recibido el producto; (vi) comunicación DT-300 de abril 17 de 2007 del Departamento Técnico; (vii) comunicación GO-0614 de abril 17 de 2007 solicitando la reposición del producto; (viii) comunicación mediante la cual CORREAGRO le informa a su mandante que el producto se encontraba fuera de los parámetros en la negociación y la necesidad de sustituir el producto; (ix) Comunicaciones del departamento técnico informando que el producto se encontraba fuera de los parámetros; (x) comunicación mediante la cual la sociedad le informa a su mandante que el producto entregado en reposición se encuentra nuevamente fuera de los parámetros negociados; (xi) comunicación dirigida a la cámara arbitral y al comisionista comprador en la que propone un descuento por calidad en vez del cambio del producto; (xii) Comunicación CA- 095 de la Cámara Arbitral a Correagro; (xiii) Comunicación de Correagro aceptando la intervención de la Cámara Arbitral; (xiv) Acta de arreglo directo entre las partes de abril 18 de 2007; (xv) Compensación de junio 1 de 2007; (xvi) Carta del mandante dando instrucciones de pago a la sociedad comisionista en relación con la operación; (xvii) copia de la consignación efectuada por Correagro S.A. a su mandante vendedor por cuenta de las operaciones celebradas en marzo 29 de 2007.

Con fundamento en lo anterior, la investigada solicita que el caso se revise *“no como una operación incumplida ya que la Agencia Logística de las Fuerzas Armadas convalidó la operación al pagar el producto dentro del plazo pactado en el momento de la negociación, de acuerdo con el valor que estableció el Organismo Arbitral de la Bolsa Nacional Agropecuaria. Es decir, el presuntamente afectado aceptó sin objeción alguna el cumplimiento de la operación. De tal manera que contrario a la manifestación del Comité de Vigilancia los artículos presuntamente violados del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA no lo fueron sino que mas bien **fueron cumplidos por Correagro S.A. de manera estricta** tal como se observa en el desarrollo minucioso de la operación. La operación se pacto y en cuanto se encontraba en plena ejecución surgieron discrepancias en cuanto a la calidad del producto las cuales fueron solucionadas acudiendo como lo ordena el reglamento, al mecanismo arbitral de la BNA el cual en audiencia de arreglo directo determinó mediante un acuerdo de carácter indemnizatorio aceptar el producto penalizando al vendedor a favor del comprador. Es así como sancionada la operación en cabeza del vendedor y a favor del presuntamente afectado queda restituido completamente el equilibrio contractual inicialmente pactado, razón por la cual no debe perseguirse nuevamente en manera alguna a Correagro S.A. quien posibilitó y logró el acuerdo indemnizatorio mencionado.*

”Por todo lo anterior puede concluirse fehacientemente que por los hechos investigados en la operación Dt. 5.780.202 ni el mercado ni la BNA ni los contratantes (mandantes) ni ningún miembro de la bolsa ni ningún tercero se han visto afectados, en

CASO 427

consecuencia la credibilidad y la transparencia del mercado en lo que tienen que ver con esta operación permanecen intactos.

"Debe considerarse que Correagro S.A actuó de una manera extraordinariamente responsable, diligente y prudente haciendo seguimiento puntual a la operación en mención y promoviendo la solución prevista en el reglamento. Por lo tanto solicitamos que el comité de vigilancia acoja las presentes explicaciones por cuanto ellas se ajustan a la realidad de lo acontecido y dé por concluida esta investigación absolviendo de todo cargo a Correagro S.A."

IV.- CONSIDERACIONES

A. Competencia del Comité de Vigilancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el Comité de Vigilancia es competente para conocer y decidir, sobre la conducta asumida por las firmas comisionistas, miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En desarrollo de dicha facultad el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación.

B. Análisis de la situación presentada

En la negociación de físico disponible DT-5780202, mediante la cual el comisionista vendedor **CORREAGRO S.A.** se obligó a entregar 10.000 kilos de frijol cargamento rojo a la sociedad comisionista MERCANCÍAS Y VALORES, actuando por cuenta de su mandante comprador, se estableció y es un hecho aceptado por la parte investigada, que la entrega del producto se hizo con un subyacente que estaba fuera de los parámetros pactados en la negociación, y la reposición del mismo, a solicitud de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., adoleció del mismo problema.

Este es un hecho que no discute **CORREAGRO S.A.**; sin embargo, estima que el mismo debe analizarse a partir de diversos aspectos, en relación con los cuales el Comité de Vigilancia estima necesario formular los siguientes comentarios:

- **Conocimiento del cliente**

Es evidente que **CORREAGRO S.A.** previa a la vinculación del mandante vendedor de la operación objeto de investigación como cliente de la sociedad, efectuó los estudios y análisis que estimó necesarios y con fundamento en los cuales concluyó que se trataba de una entidad que contaba con la capacidad requerida para satisfacer las demandas

CASO 427

de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en los productos agrícolas que maneja.

Con ello, **CORREAGRO S.A.** prueba que realiza las actividades necesarias para conocer sus clientes.

- **La materialidad de la operación incumplida en la calidad del producto entregado**

A partir del hecho cierto y comprobado de que en el período comprendido entre septiembre de 2004 y julio de 2007 **CORREAGRO S.A.** realizó por cuenta de Bodega Santander operaciones de venta de físico disponible por valor total de \$636.410.000, de las cuales únicamente incumplió la operación que ahora nos ocupa, la cual representa aproximadamente el 5% del total de dichas operaciones, la Representante Legal de la investigada solicita que se revise el caso no como una operación puntual sino como parte del total de operaciones realizadas, pues ello permitirá establecer que la porción incumplida carece de trascendencia.

Sobre este particular el Comité de Vigilancia considera que el incumplimiento de la operación debe analizarse individualmente y conforme a las condiciones en que se pactó su celebración en el mercado abierto de la BNA, sin embargo, ello no obsta para que en el presente análisis se tengan en cuenta, como en efecto se tendrán, las consideraciones que en punto al conjunto de operaciones realizadas por el mencionado cliente y su cumplimiento se formulan en el escrito de descargos.

- **Las gestiones adelantadas por CORREAGRO S.A.**

Como lo prueba con suficiencia en sus descargos, **CORREAGRO S.A.** informó oportunamente a su mandante sobre los inconvenientes que se estaban generando en torno a la operación objeto de investigación y adoptó las medidas que procedían de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación, solicitando la reposición del producto objetado, demostró además disposición y pro actividad en la búsqueda de soluciones para lograr la satisfacción de las partes involucradas en la negociación; es decir, que **CORREAGRO S.A.** cumplió con una de sus obligaciones como sociedad comisionista miembro de la BNA, conduciendo con diligencia sus negocios.

Pues bien, la diligencia, buena fe, lealtad, claridad, precisión y responsabilidad de **CORREAGRO S.A.** no sólo se prueba con las actuaciones surtidas antes de la fecha en la que se debía cumplir la operación sino, además, con todas aquellas, también probadas en sus descargos, que adelantó una vez tuvo conocimiento de los problemas del producto frente a los parámetros pactados en la negociación.

En desarrollo de esas actuaciones solicitó la reposición del producto a su mandante y posteriormente, ante el nuevo rechazo del mismo, solicitó la intervención de la Cámara

CASO 427

Arbitral de la BNA, acogiéndose al procedimiento establecido en el artículo 78 del Reglamento, y propuso una fórmula de arreglo consistente en una disminución del precio pagado por el producto, que como se probó se encontraba en condiciones de ser consumido, lo que aunado a la premura del mandante comprador, llevó a que se lograra un acuerdo.

- **El incumplimiento de la operación**

No obstante las consideraciones anteriores y el empeño de la sociedad comisionista en una salida aceptada por las partes, no se puede soslayar el estado de las cosas según el cual la operación finalmente no se cumplió en las condiciones pactadas en la negociación.

Este hecho hace acreedora a la sociedad investigada de una sanción por parte del Comité de Vigilancia, por el hecho de infringir el Reglamento de la Bolsa, en lo concerniente a la obligación de las sociedades comisionistas prevista en el numeral 7º del artículo 1.6.5.1., de *“Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado”*.

Previsión normativa infringida por la sociedad toda vez que el producto con el que pretendió cumplir la negociación se apartó de los parámetros que acordó con anterioridad, con el comisionista comprador en la operación DT 5780202, en el escenario que la BNA administra, que es con sujeción estricta a los cuales ha debido cumplir el encargo, lo cual no ocurrió.

Por lo anterior, no es de recibo el argumento esgrimido por la sociedad comisionista en sus descargos, según el cual *“el presuntamente afectado aceptó sin objeción alguna el cumplimiento de la operación”*, sino que contrario a esta afirmación y tal como lo expone CORREAGRO en su escrito y se prueba con el acta de arreglo directo No. 5 de 2007 suscrita entre las partes, se acordó una indemnización para resarcir el perjuicio causado al comprador, por cuanto el contrato no se cumplió con estricta sujeción a los términos pactados, toda vez que no se recibió lo que se negoció.

Como consecuencia de las razones anteriormente expuestas y del análisis probatorio efectuado, se ha establecido el incumplimiento de la operación en cuanto a la calidad del producto entregado y por consiguiente, se prueba de manera suficiente el incumplimiento por parte de la sociedad comisionista de las normas de carácter reglamentario que le fueron imputadas en la respectiva Resolución de apertura de la investigación.

En este sentido este Comité de Vigilancia procede a sancionar a **CORREAGRO S.A.**, objeto para el cual, a efectos de determinar la sanción a imponer se tendrán a cuenta

CASO 427

los aspectos que en su escrito destaca la investigada, y que han sido estudiado, referidos los mismos a la actividad desplegada por la sociedad comisionista.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria **CORREAGRO S.A.**, con Reprensión Privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

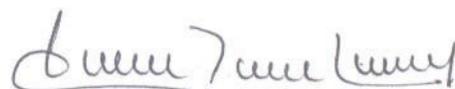
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad, **CORREAGRO S.A.**, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de MARZO de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA
Secretaria

EN FECHA 26 mayo 20 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL (A LA)
DOCTOR(A) LUIS FERNANDO ANGEL DOIRENO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA
IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.391.070
EXPEDIDA EN CAI SOBRE EL CONTENIDO DE LA
PRESENTE RESOLUCION.

...E DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA A
DISPOSICION EN LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA BNA.


NOTIFICADO (A)

Juan Tres Maduro D.
NOTIFICADOR(A)